

DECRETO-LEY Nº 21.963

La Plata, 28 de noviembre de 1956.

Visto este expediente número 2.625-9.199/955, por el cual el Departamento de Explotación de Escuelas Fábricas, dependiente del Ministerio de Educación solicita la cancelación de la deuda de

pesos 1.900.000 moneda nacional, que mantiene con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y —

Considerando:

Que por Decreto número 1.326, de fecha 1º de febrero de 1951, modificado por el número 13.396, del 10 de julio del mismo año, se facultó al citado Departamento de Explotación de Escuelas Fábricas, para concertar con la mencionada Institución Bancaria un crédito rotativo de hasta la suma de \$ 3.000.000 moneda nacional, garantizado con maquinarias industriales y materia prima de su propiedad;

Que, en virtud de ello se convinieron operaciones crediticias por las sumas de \$ 718.000 moneda nacional, \$ 282.000 moneda nacional y \$ 900.000 moneda nacional, con fecha 15 de marzo, 18 de mayo y 10 de diciembre de 1951, respectivamente;

Que por Decreto número 2.309, del 17 de marzo de 1953, se autorizó la renovación del préstamo de \$ 900.000 moneda nacional, y la concertación de un nuevo crédito por la cantidad de \$ 1.000.000 moneda nacional, con el que se cancelaron las deudas contraídas con antelación por \$ 718.000 moneda nacional y \$ 282.000 moneda nacional;

Que la Dirección de Finanzas propone a foja 15, concertar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, una operación de adelanto de fondos para cancelar la deuda mencionada, mediante la caución de títulos de la deuda interna consolidada 3 ½ % de interés;

Que consultado el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre la posibilidad de realizar dicha operación, éste se ha manifestado en sentido favorable, remitiendo nota con las condiciones que la regirán.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría de la Provincia, dictamen del señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Acuérdase al Departamento de Explotación de Escuelas Fábricas, dependiente del Ministerio de Educación, un préstamo hasta la suma de un millón novecientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.900.000 $\frac{3}{4}$), con destino a la cancelación de los créditos prenda-dos que dicha dependencia mantiene con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con la autorización dispuesta por Decreto número 2.309, del 17 de marzo de 1953, con fondos prove-nientes del adelanto a que se refiere el artículo 3º, del presente Decreto-Ley.

Art. 2º El Departamento de Explotación de Escuelas Fábricas, incluirá en su presupuesto la partida necesaria para atender el ser-vicio de intereses y amortización de los títulos de la Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires, serie D. 3 ½ %, Ley número 5.049, por un importe de dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional nominales (\$ 2.375.000 $\frac{3}{4}$ nom.), que respaldan la operación de adelanto de fondos concertada con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a que se refieren los artículos subsiguientes del presente Decreto-Ley, estando a cargo

de la Contaduría de la Provincia, practicar la liquidación pertinente a fin de que dicho Departamento proceda a efectuar los depósitos respectivos en la cuenta de la «Tesorería de la Provincia, orden Contador y Tesorero».

Art. 3º Acéptanse las condiciones establecidas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que se relacionan con la nota de fojas 17 y 18, para la operación de adelanto hasta la suma de un millón novecientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.900.000 $\frac{m}{n}$), a saber:

1º El Banco de la Provincia de Buenos Aires, se encargará por cuenta y orden del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la venta en Bolsa o fuera de ella, al precio corriente en plaza de la cantidad de dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional nominales (\$ 2.375.000 $\frac{m}{n}$ nom.), en títulos denominados: "Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires, serie D. 3 $\frac{1}{2}$ %, ley 5.049".

2º Utilizar de dicho Establecimiento a cuenta de la venta de los títulos a que se refiere la cláusula anterior, un anticipo hasta la suma de un millón novecientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.900.000 moneda nacional), en una o varias partidas, no pudiendo exceder la cantidad adeudada del ochenta por ciento (80 %), de los títulos depositados.

3º Los títulos a que se refiere la Cláusula primera, quedan afectados expresamente en prenda y garantía del adelanto e interés y no podrán ser retirados del Banco hasta la completa cancelación de los saldos adeudados.

4º Los saldos que la Provincia adeuda por concepto del adelanto devengarán un interés del tres por ciento (3 %), anual, los intereses serán liquidados trimestralmente, a cuyo efecto, se autoriza al Banco a tomar los importes respectivos de los fondos de la cuenta. "Tesorería de la Provincia, orden Contador y Tesorero", con cargo a partidas del Anexo XI, Servicios de la Deuda Pública.

5º El Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrirá una cuenta especial que se denominará: "Venta de Títulos, Deuda Interna Consolidada, Serie D, 3 $\frac{1}{2}$ %, ley 5.049, Cancelación Deudas, Departamento de Explotación de Escuelas Fábricas, decreto-ley 21.963, año 1956", a la cual se debitará el importe del adelanto y se acreditarán las sumas que se destinen a amortizaciones de los saldos deudores de acuerdo con lo que se establece en la cláusula siguiente:

6º Los saldos de la cuenta antes mencionada, serán amortizados del siguiente modo:

- a) Con el producido de la venta de los títulos a que se refiere la cláusula primera.
- b) Con el importe de los títulos que en las épocas de las amortizaciones del empréstito sean aceptadas al Banco en las licitaciones en que éste se presente, a cuyo efecto, el Gobierno lo autoriza para ello.
- c) Con las sumas que el Gobierno destiné a ese fin.

Art. 4º Si las condiciones del mercado bursátil no permitieran la colocación en plaza de los títulos caucionados dentro de

un plazo máximo de cinco años, con opción a otros cinco y sin perjuicio de renovaciones futuras, la Provincia se compromete a la cancelación total de los saldos deudores de la cuenta a que se refiere el presente decreto-ley, tomando los fondos de la cuenta: "Tesorería de la Provincia, orden Contador y Tesorero", con imputación a la disposición legal que así lo autorice.

Art. 5º En el supuesto de que los títulos a que se refiere el artículo 3º, cláusula 1º del presente decreto, fuesen colocados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en plaza, a fin de amortizar los saldos existentes del préstamo con el producido de su venta, conforme lo determina el mismo artículo, cláusula 6º, apartado a), el Departamento de Explotación de Escuelas Fábricas, deberá atender los servicios que ellos demanden, es decir el 3 ½ % de interés y el 1 por ciento de amortización anual acumulativa, sobre el monto nominal de los títulos vendidos.

Art. 6º El Departamento de Explotación de Escuelas Fábricas, dependiente del Ministerio de Educación, deberá abonar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en oportunidad de cancelar los créditos prendarios a que se refiere el artículo 1º de este decreto-ley las sumas devengadas a esa fecha en concepto de intereses.

Art. 7º La Tesorería de la Provincia, previa intervención de la Contaduría de la Provincia, depositará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a su orden, la suma de dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional nominales pesos 2.375.000 ₳ (nom.), en títulos "Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires, Serie D, 3 ½ %, ley 5.049", con cupón corriente, para su negociación de acuerdo al párrafo primero del artículo 3º, del presente decreto-ley.

Art. 8º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 9º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura, notifíquese al señor Fiscal de Estado, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
